



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CÓDIGO: 70 001 31 05 003**

**Carrera 16 No. 22–51, Torre Gentium Tercer Piso
Sincelejo – Sucre**

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 TRÁMITE Y JUZGAMIENTO CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INCOADO POR ROBERTO SAMUR ESGUERRA CONTRA COOMEVA E.P.S. S.A. RADICACIÓN 70-001-31-05-003-2018-00227-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Sincelejo - Sucre, dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Hora de Inicio: 4:19 pm
Hora de Finalización: 5:15 pm.
No. CD: 1

AUTORIZACIÓN DE LA GRABACIÓN: Art. 73 CPTSS, los Acuerdos del C.S. de la Jud acuerdo PCSJ2011567 del 05 de junio del 2020 y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 mediante los cuales se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en aras de evitar la propagación del Covid-19.

CONSTANCIA:El juzgado deja constancia que la audiencia debio iniciar a las 4 pm, sin embargo el despacho presentó problemas en sus aparatos electronicos problemas de grabación, por lo que pide excusas a los comparecientes a la audiencia e inicia la audiencia 4:19 PM.

IDENTIFICACION DEL DEMANDANTE Y LOS APODERADOS

INTERVINIENTES:

Juez: NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
Demandante: Roberto Samur Esguerra (asistió)
Apoderado parte demandante: Andrea Patricia Cantillo Padrón (Asistió)
Apoderado Demandada: Sergio Luis Barbosa Corena (Asisitó)

ACTUACIÓN PROCESAL SURTIDA: Audiencia del artículo 80 del CPTYSS.

Recuento de la audiencia anterior

Se le corrió traslado a la parte demandante para que se pronunciara de los documentos allegados por la parte demandada y que le fueron enviados por el despacho via electrónica al correo electrónico ancanp85@hotmail.com,

AUTO INTERLOCUTORIO

El juzgado **RESUELVE:**

1. **CLAUSURAR** el presente debate probatorio.
2. **OTORGAR** a las partes la oportunidad de presentar sus alegatos de conclusión, si a bien lo tienen.

ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Las partes presentas los alegatos de conclusión

Agotadas como se encuentran todas las etapas procesales, procede el despacho a proferir la **SENTENCIA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda presentada en nombre del señor ROBERTO SAMUR ESGUERRA en contra de la empresa promotora de salud COOMEVA E.P.S. S.A., según las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones presentadas por la parte demandada.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Fijar como agencias en derecho la suma de 300.000, conforme lo estimado en precedencia. Por secretaría, liquídense en su oportunidad.

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente providencia, envíarla en el grado jurisdiccional de la consulta ante la Sala Civil- Familia –Laboral del Tribunal Superior de Sincelejo, por haber sido totalmente adversa al demandante.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de alzada en contra de la presente sentencia del 2 de septiembre de 2020. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante para que sea resuelto por la H. Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Sincelejo, al tenor del artículo 66 del CPTYSS. En su oportunidad, por secretaría, remitir el expediente.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 5:15 pm.

La Juez

NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

Firmado Por:

**NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47537be151665372833b1b89e881bc1f425434852088d16f16508f880bf
144a7**

Documento generado en 06/09/2020 07:30:41 p.m.